

# GUÍA CON CRITERIOS DE GÉNERO EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL PARA ANÁLISIS DE CASO



# CRITERIO 1:

## Garantice un trato humanizado en el primer acercamiento con la víctima.

Al establecer contacto con la víctima: mire a la persona, salude con cortesía, identifíquese y dígame cuál es su función o el servicio que presta la institución. Pregunte en qué puede usted servir o ayudar.

Si debe aplicar un formulario, infórmelo a la persona y proceda primero a preguntar su nombre. Es posible que algunas personas usen un nombre diferente al que está en su documento de identidad, sobretodo si es trans. Pregunte como prefiere ser llamada/o y nómbrela/o o diríjase siempre a la persona según esta indicación.

Responda a sus inquietudes con paciencia y claridad generando un clima de respeto y empatía que le brinde tranquilidad y confianza para abordar el tema.

La escucha activa le facilitará tanto a la persona víctima como a usted interactuar de manera productiva para el inicio de la investigación.

El primer acercamiento debe ser oportuno, sin dilaciones, respetuoso, garantista y protector de los derechos de quien acude a su institución.



## TENGA EN CUENTA

Que en el ejercicio de su función usted presta un servicio y representa al Estado de Honduras que debe respetar, garantizar y proteger los derechos de todas las personas sin distinción de sexo, edad, identidad de género o sexual, o de cualquier otra condición.

Que quien acude a la institución tiene derecho a que usted la atienda aplicando el principio de la debida diligencia.

Que en este trámite a usted no le corresponde “y resulta impertinente” opinar o juzgar o culpabilizar a la persona víctima (evite cuestionar sus decisiones en relación con la persona agresora).

Que debe cuidar de no incurrir en trato discriminatorio o revictimizante. Que su intervención no agrave la situación de la persona víctima.

Que del servicio prestado por usted depende la imagen que el ciudadano o ciudadana tenga de la justicia.

Que el delito que usted atenderá afecta la dignidad de la persona.

Que usted puede evitar convertirse en una barrera para el acceso a la justicia a mujeres y personas LGTBI.

## CRITERIO 2:

### Identifique los Derechos Humanos afectados.

Analice los derechos humanos vulnerados, desde la óptica de las competencias de cada una de las autoridades involucradas. **Se deben identificar los DDHH afectados o que están en discusión por el hecho discriminatorio o violento.**



#### TENGA EN CUENTA

Que todas las personas tienen todos los derechos y libertades sin distinción y que la discriminación y/o violencia contra una persona se agrava cuando concurren al hecho uno o más criterios sospechosos de discriminación.

## CRITERIO 3:

### Reconozca el sujeto de derechos

Realice un reconocimiento de la/s persona/s afectada/s tomando en cuenta si están inmersas en alguna **categoría protegida de discriminación** por su condición particular de sexo, edad, raza, origen nacional o social, religión, idioma, posición económica de pobreza, situación de vulnerabilidad en razón a la etnia, la discapacidad, ser población LGTBI, migrante, desplazada, etc. Además, debe analizar si se presenta un caso de **interseccionalidad o múltiple discriminación.** porque tal ocurrencia, agrava la situación de vulnerabilidad.



#### TENGA EN CUENTA

Siempre se debe aplicar el principio pro-persona. Esto significa que desde inicio es necesario reconocer el derecho reclamado que sufre o corre el riesgo de sufrir la víctima e identificar posible discriminación. Es decir, aquellas protegidas por las normas internacionales.

## CRITERIO 4:

### Realice el análisis del contexto

Debe hacer un análisis integral del contexto, es decir, de los hechos como del escenario social y cultural. Esto facilita la identificación de los patrones de criminalidad.

Este tipo de análisis permite identificar el daño causado por la discriminación y/o la violencia.



### TENGA EN CUENTA

Que el análisis de contexto es fundamental cuando se requiere sustentar un patrón de conducta, arraigo cultural u imaginario social, especialmente en casos de violencia contra la mujer o contra las personas LGTBI. El análisis del daño causado debe ser riguroso, dado que, hace referencia a la integridad personal, la vida privada, la honra, la libertad e integridad sexual, la unidad familiar, entre otros.

## CRITERIO 5:

### Realice la valoración del riesgo para definir las medidas de seguridad y protección de la víctima

Evalúe el riesgo de la víctima a partir de sus circunstancias personales, relación con el agresor y los eventos previos de violencia por parte de éste, la modalidad de violencia, elementos o armas utilizados, la frecuencia, denuncias anteriores, e incumplimiento de medidas de protección.

Luego de identificar la red social y de apoyo de la persona víctima, elabore con ella un plan de autoprotección y autoseguridad, con acciones de autoprotección y salvaguarda física que reduzcan la posibilidad de nuevos hechos de violencia.

De igual manera, precise los procedimientos a realizar, la información y actitud que debe mantener frente al agresor; además, defina y formule las acciones a seguir en caso de incumplimiento de las medidas de seguridad y protección establecidas.



### TENGA EN CUENTA

Que la violencia hacia la víctima se agrava cuando ella/él decide separarse o denunciar al agresor.

Que como funcionario/a de la justicia debe brindar seguridad y acompañamiento a la víctima

Asimismo, debe activar mecanismos de coordinación intra e interinstitucional para prevenir nuevos episodios.

Que ante todo como funcionario público debe evitar.

- El riesgo para la integridad de la víctima frente al agresor.
- Justificar o validar la conducta de la persona agresora sobre el incumplimiento de la medida, dado que se trata de una orden judicial.

## CRITERIO 6:

### Observe la debida diligencia

La debida diligencia comprende el actuar oficioso, en un plazo razonable, con participación de las víctimas, información a sus familiares, así como, la independencia e imparcialidad durante todo el proceso de investigación y judicialización del caso.

Debe observar los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el correcto desarrollo de la investigación criminal, usando todos los medios disponibles para lograr que las investigaciones sean oportunas y expeditas desde el principio, hasta la sentencia.



### TENGA EN CUENTA

Que las obligaciones del Estado frente a los DDHH son de respeto, protección y garantía, y, la indiferencia e ineficacia, así como, el incumplimiento judicial en relación con los casos de violencia contra las mujeres y/o personas LGTBI, propicia la impunidad y constituye un acto de discriminación en el acceso a la justicia, que conlleva responsabilidad internacional para el Estado.

## CRITERIO 7:

### Identifique los estereotipos de género

Identifique los estereotipos y prejuicios de género (según su intervención en el proceso de justicia) en particular contra las mujeres y personas LGTBI, dado que de allí parten las relaciones desiguales de poder a lo largo de la vida.

Los estereotipos son indicadores de discriminación y violencia. Para superarlos es preciso identificarlos, determinar el daño que causan y la forma en que en ocasiones la ley, contribuye a perpetuarlos, constituyendo una de las principales causas de impunidad en los procesos judiciales por crímenes contra personas en situación de vulnerabilidad.



### TENGA EN CUENTA

Que es necesario garantizar a las mujeres y las personas LGTBI, que cuentan con un sistema judicial, libre de prejuicios y estereotipos, cuya imparcialidad no se ve comprometida a causa de suposiciones sesgadas. Por tanto, la eliminación de la estereotipación judicial es un paso fundamental para garantizar la igualdad y el acceso a la justicia para las víctimas y partes accionadas.

## CRITERIO 8:

### Identifique las relaciones de poder entre las partes

Por ejemplo: maestro/a vs. estudiante; jefe/a vs. empleado/a; operador de justicia vs. ciudadano/a; adulto/a vs. niño/a empleador/a vs mujer/hombre trans; esposo vs esposa; pastor/a de iglesia vs. feligrés. Establezca quien toma o tomó las decisiones, quién tuvo o tiene el control y el poder; quién está o fue sometido por cuenta del control del dinero, de la movilidad, de la comunicación, de la sexualidad, de la autodeterminación.



### TENGA EN CUENTA

Por razones de género, las relaciones desiguales o asimétricas de poder generan discriminación y violencia, en particular dando lugar a conductas contra la vida, la integridad personal, sexual y la vida privada de las personas.

## CRITERIO 9:

### Identifique las manifestaciones de sexismo

Identifique aquellas prácticas, actitudes y creencias en por ejemplo el lenguaje que promueven el trato diferente hacia las personas debido a su sexo, asumiendo características y comportamientos cotidianos que se esperan de las mujeres y los hombres.



### TENGA EN CUENTA

Que las prácticas sexistas afectan principalmente a las mujeres y personas LGTBI, dada la vigencia de creencias culturales que les consideran inferiores o desiguales a los hombres.

## CRITERIO 10:

### Recolecte y proponga pruebas desde una perspectiva de género

No se debe suponer la heterosexualidad o la identidad cisgénero de las personas. Por el contrario, hay que identificar si existen algún aspecto de la víctima en razón de su sexo, orientación sexual, expresión o identidad de género que provee un contexto a la motivación o intención del victimario. En este sentido, formule argumentos, conclusiones y preguntas de forma adecuada y respetuosa, usando un lenguaje incluyente libre de estereotipos, convicciones morales, religiosas y prejuicios.

Recuerde aclarar episodios y antecedentes de violencia, determine aspectos de vulnerabilidad y trato desigual; acuda a la prueba pericial que brinda datos objetivos.

En casos en que la víctima sea persona LGTBI cuestione los hechos, buscar y profundizar las pruebas que reconozcan la violencia por prejuicio y la discriminación.

Absténgase de emitir juicios de valor respecto a los hechos relatados.



### TENGA EN CUENTA

Que la finalidad es identificar si el sexo, la orientación sexual, la identidad y expresión de género de la víctima influyeron o fue el motivo determinante en el ejercicio de violencia o discriminación en su contra.

Recuerde que, en el análisis y valoración de las pruebas, se debe evitar la revictimización. Y los medios probatorios deben ser adaptados al tipo de violencia y delito/s en estudio.

## CRITERIO 11:

### Analice las pruebas en casos de violencia contra las mujeres

Para el análisis de las pruebas en los casos de violencia contra las mujeres no siempre aplican las generalizaciones o máximas de la experiencia ya conocidas.

En el ciclo de la violencia, la mayoría de las mujeres víctimas tienden a la retractación ya sea por amenaza, reconciliación, dependencia, u otras causas. Esta conducta no necesariamente invalida la declaración de la víctima. (Véase como el art. 209 de el Código Penal trata la violencia contra la mujer).

Generalmente la violencia contra las mujeres se considera como un hecho individual, pero al aplicar la perspectiva de género se entiende que esta violencia tiene sus raíces en una construcción social y cultural, que no sólo afecta al individuo, sino a la familia y sociedad. Esto nos permite tomar medidas de protección más integrales para la víctima y sus hijos/as.

Considere que las mujeres resultan desproporcionadamente penalizadas debido a su situación o condición, por ejemplo, las mujeres que practican la prostitución, acusadas de infidelidad, lesbiana, bisexuales, trans, y que pertenecen a otros grupos que enfrentan discriminación.



### TENGA EN CUENTA

Que la discriminación contra la mujer constituye una forma de discriminación que le impide el goce de su derechos y libertades.

El análisis de la prueba exige deconstruir o disolver los sesgos que impiden comprender de manera integral la realidad, sin perder la imparcialidad, superando sesgos, prejuicios y estereotipos de género que no nos ayudan a hacer justicia.

Para esto es necesario:

- Comprender el ciclo de la violencia (amenazas, reconciliación, promesas...) y sus diferentes manifestaciones (económica, psicológica, patrimonial, física y sexual). Ya que en muchos casos la víctima no reconoce, acepta o entiende su condición de víctima, dado que ha normalizado la violencia.
- Atender la primera declaración de la víctima, como una prueba especial, generalmente espontánea e imposible de repetir. Ya que estos hechos ocurren en la intimidad, siendo esta declaración, la única prueba y la víctima el único testigo.
- Encontrar indicios sobre los hechos para desentrañar la realidad e incorporarlos al proceso. Teniendo en cuenta que el testimonio de quien acude en ayuda de la mujer, el testigo directo y del examen de los agravantes específicos.

## CRITERIO 12:

### Analice las pruebas en casos de violencia por razones de género.

En violencia de género, la Corte IDH establece la inversión en la carga de la prueba debiendo el Estado o el agresor probar que el propósito no fue discriminatorio, y que cuando se trata de discriminación esta se puede configurar con el “resultado” con o sin intención.

En la violencia de género, para contar con más elementos de juicio y para analizar testimonios y dictámenes periciales, es recomendable acudir a la intermediación de la fuente, teniendo en cuenta que también el investigador/a puede o no incurrir en estereotipos o sesgos de género.



### TENGA EN CUENTA

Que en el análisis de las pruebas en la violencia ejercida por razones discriminatorias o de género, es necesario recordar que estas violencias tienen como efecto o propósito impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona, independientemente de si ella se autoidentifica o no con una determinada categoría protegida.

Por ejemplo, esta violencia ejercida contra personas LGTBI o mujeres tiene un fin simbólico, es decir, la víctima es elegida con el propósito de comunicar un mensaje de exclusión o de subordinación.

Las mujeres trans y trabajadoras sexuales son particularmente vulnerables a abusos policiales y son sometidas con regularidad a tratos inhumanos cuando son detenidas por fuerzas de seguridad del Estado. Existe un patrón recurrente de detenciones arbitrarias y agresión cometidas por autoridades policiales (Corte IDH).

La violencia por identidad de género, orientación o identidad sexual constituyen formas de violencia de género al estar impulsadas por el deseo de castigar a las personas cuyo aspecto o comportamiento parece desafiar los patrones de género dominantes.

## CRITERIO 13:

### Analice las pruebas de casos de violencia contra de las personas LGTBI

Identifique si proceden elementos de la violencia en razón a la orientación sexual, identidad, expresión de género o características relacionadas con el hecho de ser intersexual<sup>1</sup>, que se constituyen como un crimen por prejuicio.

Se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos<sup>2</sup>:

- ☑ Declaraciones de la víctima que permitan determinar que el crimen estuvo motivado por prejuicio.
- ☑ La brutalidad del crimen y signos de ensañamiento como por ejemplo los dirigidos a castigar o “borrar” la identidad de la víctima.
- ☑ Los insultos o comentarios realizados por el/los alegado/s responsable/s, que hacen referencia a la orientación sexual y/o identidad de género de la/s víctima/s.
- ☑ El estatus de la víctima como activista o defensor/a de derechos y personas LGTBI.
- ☑ La participación de la víctima en un evento especial para celebrar los derechos de las personas LGTBI.  
Si el/los alegado/s responsable/s forma parte de un grupo que tiene prejuicios contra personas LGTBI.
- ☑ La naturaleza o significado del lugar donde se desarrolló la violencia (por ejemplo, un lugar frecuentado por personas LGTBI o trans que ejercen el trabajo sexual).
- ☑ Si la víctima o víctimas estuvieron con un grupo de personas LGTBI cuando la violencia ocurrió.



### TENGA EN CUENTA

Que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la CADH; que es un derecho reconocido a las personas en general y no puede ser restringido por ninguna razón.

Que el concepto de vida familiar no está reducido únicamente al matrimonio y debe abarcar otros lazos familiares de hecho, donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio.

Que la orientación sexual de una persona se encuentra ligada al concepto de libertad y la posibilidad de toda persona de autodeterminarse y escoger libremente las circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones.

Y que el artículo 32-8 del Código Penal de Honduras reconoce que la comisión de un delito con ensañamiento debido a la orientación sexual o la identidad de género es una circunstancia agravante genérica.

Es necesario solicitar a la víctima autorización para hacer uso de la información de su orientación sexual, identidad y expresión de género o de su nombre asumido/legal durante el proceso, a fin de no vulnerar su derecho al respeto de su vida privada.

<sup>1</sup> INTERSEXUAL: “Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. . Estas personas también se han denominado como ‘hermafroditas’” lo cual constituye un hecho natural, de nacimiento, que a lo largo de la historia de la humanidad siempre han existido. Fuente: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)

<sup>2</sup> CIDH. Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América. OAS/Ser.L/V/II.rev.1. Doc. 36, 12 noviembre 2015, párr. 504.

## CRITERIO 14:

### Privilegie la prueba Indiciaria

En caso que la discriminación de género está inmersa y no existe prueba directa es importante priorizar la prueba indiciaria. Esto considerando que en muchos casos la prueba directa no se logra presentar en la carga probatoria.

Recae a la parte acusada demostrar que su comportamiento o actuación discriminatorio no tuvo como fundamento el género. En caso de que si utilizó actuación discriminatoria basada en género, deberá justificar que esta misma fue legitima.



### TENGA EN CUENTA

Que el conocimiento de la normatividad permite al/la investigador/a deducir el hecho indiciado del hecho conocido.

Es fundamental escuchar la voz de las mujeres y de las víctimas.

## CRITERIO 15:

### Considere la normativa nacional

Identifique, revise y analice si en el marco normativo nacional existe una norma garantista que le permita llegar a una solución en derecho, con la debida reparación y teniendo en cuenta las circunstancias de la víctima o persona afectada.

Es el caso del nuevo Código Penal que en su artículo 1° dispone que la interpretación del código se debe realizar conforme al sentido de la ley y con criterios de género.



### TENGA EN CUENTA

Que de existir norma nacional adecuada no se precisa acudir a la norma internacional, aunque siempre podrá hacerlo para fortalecer la argumentación de la motivación y el análisis de su decisión, en la valoración de las pruebas y en la disposición de medidas de reparación.

Además, se debe analizar la aparente neutralidad de la norma (no todas las normas están exentas de estereotipos y a veces son discriminatorias) y si resulta contraria a la Constitución debe ser inaplicada.

## CRITERIO 16:

### Considere la normativa internacional

Identifique la norma internacional pertinente al caso vigente para Honduras. considere si es posible hacer aplicación directa e inmediata de ésta/s.

Recuerde que el art. 15 Constitucional las incorpora al corpus juris del país; es decir, las normas internacionales suscritas y ratificadas por Honduras forman parte de su derecho interno.



### TENGA EN CUENTA

Que, si la víctima pertenece a una categoría protegida, es necesario que se exploren los estándares internacionales, declaraciones, opiniones consultivas, informes y tratados específicos sobre el tema.

## CRITERIO 17:

### Considere los precedentes judiciales

Identifique, revise y analice las decisiones de la Corte Suprema de Honduras. Siempre resulta útil consultar el pensamiento de la CSJ en asuntos similares a los que esté investigando.

Asimismo, examine la jurisprudencia y los estándares internacionales, lo que sumado a la normativa internacional (tratados, convenciones, pactos, etc.) lleva a una decisión respetuosa de los DDHH.



### TENGA EN CUENTA

Que de ser posible, y si lo amerita, cite un ejemplo de un precedente jurisprudencial nacional y/o un estándar internacional o jurisprudencia, que apoye la argumentación en el caso.

## CRITERIO 18:

### Analice el control de convencionalidad

analice las condiciones y situación de la/s víctimas, o de la parte accionada tomando en cuenta las disposiciones del cuerpo normativo, jurisprudencia nacional e internacional y los criterios para incorporar la perspectiva de género se concreta la aplicación del control de convencionalidad.

Tenga en cuenta que el control de convencionalidad es inmediato, ex officio, difuso y complementario. Su aplicación fundamenta un proceso de justicia respetuoso y garante de los DDHH.



### TENGA EN CUENTA<sup>2</sup>

Que, para lograr la aplicación del control de convencionalidad, se debe verificar la conformidad o compatibilidad de las normas y prácticas nacionales con la CADH, la jurisprudencia de la Corte IDH y con los demás tratados internacionales los cuales el Estado es parte y resulten pertinentes al caso en estudio.

<sup>2</sup>En Honduras, consultar entre otras, estas decisiones: 1) Recurso de Inconstitucionalidad, vía acción RI-1343-2014 acumulada con el RI-0243- 2015 considerando 20; 2) AA-0406-2013 de 28 de junio de 2013 considerandos 11 y 12. CSJ / Sala Constitucional -Art. 2 Ley de Justicia Constitucional y Arts. 15, 16, 17 y 18 de la Constitución de la República-: "Las normas y derechos fundamentales de origen supranacional se incorporan a nuestro derecho interno para formar parte del llamado Bloque de Constitucionalidad"; y 3) sentencia de la Corte IDH, en el caso Almonacid Arellano vs. Chile 26/09/06, p. 24.

# GUÍA CON CRITERIOS DE GÉNERO EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL PARA ANÁLISIS DE CASO

© **Justice Education Society**

**Finalizado en el año 2021**

## **Documento elaborado por**

- ☑ Lucía Arbeláez de Tobón
- ☑ Esmeralda Ruíz González
- ☑ Cristina Tobón Arbeláez

## **Revisión Técnica**

### **Equipo Justice Education Society en Honduras y Canadá**

- ☑ Gloria Avilés Alvarado - Directora de Proyecto
- ☑ Magdalena Vergara - Especialista Educativa
- ☑ Alex Oseguera Domínguez - Oficial de Proyecto
- ☑ Gabriela Bú Villalta - Oficial de Proyecto
- ☑ Olenka García - Oficial de Proyecto

## **Diseño y Diagramación**

- ☑ Cindy Dávila Rodríguez - Oficial de Comunicaciones

## **Colaboración**

Justice Education Society reconoce y agradece el apoyo brindado desde La Red Lésbica Cattrachas por su apoyo en el aporte de contenidos temáticos para la construcción del presente módulo de formación.

## **Consideraciones**

La presentación del material en esta publicación no implica la expresión de ninguna opinión de parte de JES con respecto a la situación legal de cualquier país, territorio, ciudad o área, o de sus autoridades, o con respecto a la delimitación de sus fronteras o límites.

## **Derechos de autor**

El contenido de este material puede ser reproducido total o parcialmente en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopiado o de otro tipo, siempre y cuando se cite la fuente.



# FUNDAMENTACIÓN CONCEPTUAL

## Perspectiva de Derechos Humanos

El principio de igualdad establece la prohibición de toda medida que propicie un trato perjudicialmente distinto, a una persona o grupos de personas (Corte IDH, 2003).

La igualdad formal, expresada en fórmulas generales, abstractas y aparentemente neutras, es un elemento necesario, pero no suficiente, para hablar del reconocimiento de los Derechos Humanos. En particular, no basta para hacer efectivo el acceso a sus derechos a las mujeres y otros grupos de personas. Por ello, el esfuerzo para alcanzar la igualdad de hecho ha implicado un profundo proceso de transformación de la sociedad, las autoridades y del derecho en sí.

Como consecuencia, hoy se reconoce el derecho de todas las personas sin distinción, al goce y ejercicio de sus derechos y libertades, así como la obligación del Estado de proteger y garantizarlos.

Esto se traduce en el mandato de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación en contra de todas las personas y, de manera particular, de mujeres, niñez y personas LGTBI.



## Perspectiva de Género

El género es una categoría de análisis que busca abordar y comprender la importancia de la historia y el contexto social en la definición de la sexualidad, las identidades y roles tradicionalmente asociados a hombres y mujeres, niños y niñas. De este modo, la perspectiva de género debate el paradigma del “sujeto neutral y universal” y permite reconocer la diversidad de contextos, necesidades y autonomía de las personas.

Además, busca comprender las causas de las desigualdades entre las personas, empleando el género como categoría de análisis, sin restringir su uso exclusivamente a las mujeres y pudiendo utilizarse en diferentes contextos.

Un principio básico de esta perspectiva es el reconocimiento de que las relaciones de género no se presentan de forma aislada. Por el contrario, están relacionadas con otras variables como clase social, edad, etnicidad, identidad de género, discapacidad, entre otras. Esta interrelación de categorías se le llama interseccionalidad.

**Proyecto:**

# JUSTICIA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y BASADA EN GÉNERO

 @JusticeEducation

 justiceeducation

 @JusticeEd

 Justice Education Society

 Justice Education Society of BC

 [www.justiceeducation.ca](http://www.justiceeducation.ca)

